LEI DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1873

SERVICIO DEL CUERPO LEJISLATIVO. Haberes de dos empleados con jubilacion.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo único.- Los medios haberes de veinte y ocho bolivianos al Ujier Mariano Moscoso, y de veinte Bs al Oficial 1º Manuel Pórcel por las Lejislaturas de 1854, 1855, 1863 y 1864, se considerarán en Presupuesto vijente, imputándose al capítulo 1º párrafo 1º del servicio del Cuerpo Lejislativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones en la Capital Sucre, Noviembre 14 de 1873.

Jenaro Palazuelos, PRESIDENTE.- Belisario Boeto, DIPUTADO SECRETARIO.- Macedonio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

Casa de Gobierno. Sucre, Noviembre 15 de 1878.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Pantaleon Dalence.*